



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CXCIX • Hermosillo, Sonora • Número 40 Secc. III • Jueves 18 de Mayo de 2017

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa



ESTATAL • SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
• Reglamento para otorgar la Distinción Académica
Doctor Honoris Causa por parte del Centro Regional
de Formación Profesional Docente de Sonora.

ESTADO DE SONORA

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Mtro. Ernesto De Lucas Hopkins, en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, y en ejercicio de las facultades que le confieren a la Junta Directiva el artículo 8, fracciones XIV y XV del Decreto que crea el Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora (CRESON), en donde se establece la facultad de expedir, entre otros documentos, las disposiciones de carácter general para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo del “CRESON”, y en seguimiento de los Acuerdos tomados en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva, celebrada en el año 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la educación siempre ha sido uno de los pilares fundamentales de la sociedad, y es una de las principales preocupaciones del sector educativo el fomentar el desarrollo, la creatividad, la investigación y la creación de proyectos, en los que converjan los estudios multidisciplinarios que amerite la región.

Que es de vital importancia el reconocer la trayectoria, el prestigio y la labor de las personas dedicadas a la educación desde todos sus niveles, así como de los investigadores en materia educativa que han aportado conocimientos, experiencia y siguen trabajando en *pro* del mejoramiento de la profesión docente.

Que el Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora (CRESON), nace con participación de la Secretaría de Educación Pública, y la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, teniendo entre sus objetivos el coadyuvar en la formación, actualización, capacitación y superación profesional de docentes altamente calificados en el campo de la educación, así como de desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo educativo y social de la región.

Que en concordancia con la reforma educativa impulsada por el Presidente de la República, se propone confirmar el papel central que desempeña el maestro en la educación, por ello se le debe de reconocer como promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo.

Por lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA OTORGAR LA DISTINCIÓN ACADÉMICA *DOCTOR HONORIS CAUSA* POR PARTE DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA (CRESON).

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objetivo normar el procedimiento para otorgar la distinción académica de *Doctor Honoris Causa* por parte del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Candidato:** A la persona propuesta para que le sea entregada la distinción académica de *Doctor Honoris Causa*;
- II. **Comité:** Al Comité de Distinción Académica, que propondrá al candidato que pudiera recibir la distinción académica *Doctor Honoris Causa*.
- III. **Junta:** A la H. Junta Directiva del CRESON;
- IV. **Rector (a):** A la persona designada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora para ostentar el cargo de rector (a) del CRESON;
- V. **CRESON:** Al Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora.

Artículo 3. La aplicación de este Reglamento corresponde a la Junta Directiva del CRESON por conducto de su Presidente y al Rector, en ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II
DE LA FORMACIÓN DEL COMITÉ DE DISTINCIÓN ACADÉMICA

Artículo 4. Al Rector le corresponde la integración del Comité de Distinción Académica, quien invitará a reconocidos especialistas de instituciones públicas y privadas de educación superior, mismos que deberán tener una amplia trayectoria de prestigio en los ámbitos de enseñanza en el nivel educativo, en el que se haya desempeñado con una intachable reputación.

Artículo 5. El Comité de Distinción Académica estará integrada por cinco miembros honoríficos, de los cuales cuatro serán reconocidos académicos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior, y el quinto integrante será el titular de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE), o bien, a un funcionario designado por el titular de la DGESPE. A falta de algún integrante, el Rector tendrá la facultad de designar a otro académico con reconocido prestigio y trayectoria, quien supla la ausencia temporal o definitiva.

Artículo 6. La conformación del Comité de Distinción Académica, se renovará cada cuatro años, una vez que sea designado o ratificado en su cargo el Rector del CRESON, de conformidad con el artículo 11 de su Decreto de creación.

El Comité de Distinción Académica sesionará las veces que sean necesarias, siempre y cuando existan propuestas para recibir la distinción *Doctorado Honoris Causa*.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 7. El Comité de Distinción Académica será el encargado de proponer a los miembros de la Junta, así como de recibir los expedientes que contengan la trayectoria académica, y profesional del candidato(s), a recibir el *Doctorado Honoris Causa*.

Artículo 8. El Comité de Distinción Académica Revisará objetivamente y deliberará con los, los soportes del Currículum Vitae, así como la trayectoria académica y profesional de cada candidato para evaluar los méritos necesarios para ser acreedores al *Doctorado Honoris Causa*.

Artículo 9. El Comité de Distinción Académica, Remitirá por escrito al Presidente de la Junta, la(s) propuesta(s) del candidato(s) a recibir el *Doctorado Honoris Causa* para hacer de su conocimiento la designación de la(s) persona(s) que reciban la distinción académica.

CAPÍTULO IV DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA

Artículo 10. El *Doctorado Honoris Causa* es un título honorífico concedido por el CRESO, que podrá otorgarse a personas destacadas por su reconocido prestigio, e importantes contribuciones a la mejora y avance de la educación, dentro de los procesos de enseñanza

–aprendizaje. Así mismo, son candidatos las personas que hayan realizado aportes significativos y comprobables durante su trayectoria profesional y académica, relacionados con el ámbito de la educación, la enseñanza, la investigación, la creación y difusión de la ciencia y/o la cultura en aras de fortalecer la educación en cualquiera de sus niveles; o bien, en modelos para educación virtual e innovaciones tecno-pedagógicas, así como por sus contribuciones en la mejora tecnológica en la educación a distancia y entornos virtuales aplicados a mejorar el proceso enseñanza-aprendizaje basadas en la Tecnologías de la Información (TIC), y en las Tecnologías Aplicables al Conocimiento (TAC), siendo no limitativo, sino enunciativo lo establecido en el presente artículo.

Artículo 11. Los requisitos mínimos que deberá cumplir el candidato para que le sea otorgada la distinción de *Doctor Honoris Causa*, son los siguientes:

- I. Contar con una reconocida honorabilidad;
- II. Tener el grado de estudios de licenciatura;
- III. Comprobar una amplia experiencia entre pares, en el ámbito profesional en el área de educación, la enseñanza en educación en cualquiera de sus niveles (preescolar primaria, secundaria, media superior, y educación superior) en la investigación educativa, y/o en la creación y difusión de la ciencia y la cultura que contribuyan de forma significativa a la mejora en la educación.
- IV. Acreditar reconocimientos a nivel local, nacional o internacional;
- V. Comprobar y documentar las aportaciones sobresalientes en el campo de la educación, la ciencia y la cultura relacionadas al fortalecimiento de la educación en cualquiera de sus niveles, la investigación educativa, y la formación docente; y
- VI. Presentar artículos, obras, publicaciones y/o referencias periodísticas.

Artículo 12. La distinción académica del Doctor *Honoris Causa* será autorizada por la Junta, de la o las propuestas que le haga llegar al Comité, el cual asignará la distinción mediante votación de al menos, dos terceras partes de los miembros presentes.

En caso de que alguno de los miembros de la Junta, por la naturaleza de las instituciones que imparten educación o realicen proyectos de investigación educativa, tenga algún conflicto de intereses en el momento de la votación, para él, o para los candidatos, determinando su voto, no será incluido en la votación para la elección del candidato(a) a recibir la distinción académica de Doctor *Honoris Causa*.

Artículo 13. El título honorífico otorgado no equivale al grado académico obtenido, de acuerdo a los requisitos establecidos en los planes de estudio ofrecidos por el CRESO.

CAPÍTULO V DE LA PROPUESTA

Artículo 14. El Presidente de la Junta Directiva, podrá someter a consideración de los integrantes del Comité, la propuesta de los candidatos a la obtención de la distinción de Doctor *Honoris Causa*. El Comité, a su vez, turnará a la Junta

Directiva, los perfiles que cumplan con los requisitos para que ésta autorice el otorgamiento de la distinción.

En los casos en que no se apruebe el otorgamiento de la distinción, se asentarán en el acta correspondiente, las razones para tal determinación.

Artículo 15. La propuesta deberá contener como mínimo la información siguiente:

- I. Datos personales;
- II. Currículum Vitae;
- III. Antecedentes académicos y profesionales que acrediten que el (la) candidato (a) ha realizado aportes significativos al avance de la educación, la enseñanza en cualquier de sus niveles e investigación educativa.
- IV. Resumen ejecutivo que justifique el otorgamiento de la distinción académica.

CAPÍTULO VI DEL OTORGAMIENTO DE LA DISTINCIÓN ACADÉMICA Y PROTOCOLO DE LA INVESTIDURA

Artículo 16. La distinción académica de Doctor *Honoris Causa* será otorgada mediante el procedimiento siguiente:

- I. El Presidente de la Junta, al recibir por parte del Comité, el perfil del o de los candidatos que cumplan con los requisitos para ser premiados, citará a la Junta Directiva, para la celebración de una reunión extraordinaria en la que se votará sobre la distinción y, una vez aprobada, se acordará la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo la ceremonia.
- II. El Rector comunicará al candidato(a) su designación para recibir el título de *Doctor Honoris Causa*, informándole lugar, fecha y hora de la ceremonia de entrega.

Artículo 17. En la ceremonia de investidura de este título honorífico, se observará el protocolo siguiente:

- I. El Rector presentará a la persona designada a los miembros de la Junta Directiva, instituidos en este acto como Jurado de Honor, y a las autoridades e invitados especiales, que asistan a la ceremonia;
- II. Intervendrá el Presidente de la Junta para hacer el *laudatio* del homenajeado. En el caso de que sea más de una persona a la que otorgue la distinción, los miembros de la Junta Directiva elegirán de entre ellos a quienes presenten los méritos del o de los otros candidatos, así como una semblanza de su vida y obra;

- III. El Rector entregará el, o los, nombramientos del grado honorífico de *Doctor Honoris Causa*, el cual se acreditará como un Título;
- IV. Palabras del o los distinguidos con el reconocimiento; y
- V. El Presidente de la Junta Directiva clausurará la sesión extraordinaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Segundo.- Se Abroga el Reglamento para otorgar la Distinción Académica *Doctor Honoris Causa* por parte del Centro Regional de Formación Docente del Estado de Sonora (CRFDIES), publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 39, Sección I de fecha 15 de mayo de 2017.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 17 del mes de mayo de 2017.


MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS
Presidente de la Junta Directiva

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,358.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,431.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,967.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,640.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$8.00
b) Por certificación.	\$48.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 26.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 87.00
Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%	

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

